

Medellín,

Señores
HONORABLES MAGISTRADOS
Tribunal Administrativo de Antioquia
Ciudad

DAVID ANDRÉS OSPINA SALDARRIAGA, mayor de edad, domiciliado en Medellín, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.367.204, en mi calidad de Subsecretario de Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría General del Departamento de Antioquia, mediante Decreto N° 521 del 31 de enero de 2021, y debidamente delegado por el Gobernador del Departamento, de conformidad con el Decreto Departamental N° 883 de febrero 22 de 2021, y en ejercicio de la atribución consagrada en el numeral 10 del artículo 305 de la Constitución Política, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 119 y 120 del Decreto 1333 de 1986, me permito enviar a esa Honorable Corporación, el **Acuerdo No. 013 de 2022, “POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN UNAS ESTRATEGIAS DE RECAUDO FRENTE A LA CARTERA MOROSA TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA EN EL MUNICIPIO DE URRAO - ANTIOQUIA”**, aprobado por el Concejo Municipal de Urrao, en el mes de noviembre de 2022, recibido en este despacho el 06 de diciembre pasado, a fin de obtener un pronunciamiento acerca de **su validez**.

HECHOS

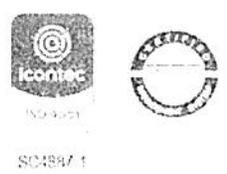
En el Acuerdo No. 013 de 2022, la Corporación, estableció la siguiente normativa:

“..

ARTÍCULO PRIMERO: Implementar como mecanismo de recaudo sobre la cartera morosa de los impuestos, tasas y contribuciones a favor del Municipio de URRAO – Antioquia la siguiente estrategia:

Un descuento del ochenta por ciento (80%) de los intereses de mora y sanciones tributarias generados a la fecha de los impuestos, tasas y contribuciones, a quienes cancelen la totalidad de la obligación antes del 30 de noviembre de 2022

Un descuento del cincuenta por ciento (50%) de los intereses de mora y sanciones tributarias generados a la fecha de los impuestos, tasas y contribuciones, a quienes cancelen la totalidad de la obligación antes del 23 de diciembre de 2022





PARÁGRAFO PRIMERO: La Secretaría de Hacienda liquidará los intereses a rebajar, al momento del pago total de la obligación y para las sanciones tributarias, el contribuyente liquidará dicho descuento (intereses y sanciones) dentro de su declaración privada siempre y cuando la presente con su pago total dentro del término que dure vigente este acuerdo. *(el resultado de la sanción tributaria no podrá ser menor a diez (10) UVTs definida como sanción mínima según lo dispuesto el Acuerdo 026 de 2020)*

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los anteriores beneficios de intereses de mora, se aplicarán sólo a obligaciones del municipio de URAO, por lo tanto, se excluyen de dicha condonación los intereses de mora generados por la sobretasa ambiental y bomberil.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las personas que tengan acuerdos de pago (cumplidos o incumplidos), podrán acceder a dicha condición, solicitando de forma escrita a la secretaria de hacienda, la cancelación o anulación del acuerdo de pago firmado y/o vigente. La Secretaria de Hacienda anulará el acuerdo de pago, recalculando nuevamente los intereses de mora a la fecha, para la posterior aplicación del beneficio contenido en este acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO Es responsabilidad de la Secretaria de Hacienda municipal, adelantar la respectiva difusión en los diferentes medios de comunicación sobre las bondades de este Acuerdo.

ARTICULO CUARTO; La duración de los beneficios tributarios se aplicará a partir de la sanción y publicación del presente acuerdo y regirá hasta que éste dure vigente.

...”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Con la actuación del Concejo Municipal, contenida en el Acuerdo se está desbordando el artículo 41, numeral 3° de la Ley 136 de 1994 que prohíbe a los Concejos Municipales "... *Intervenir en asuntos que no sean de su competencia, ya por medio de acuerdos o de simples resoluciones*".
2. Con el Acuerdo el Concejo Municipal infringió lo dispuesto en el artículo 123 de la Constitución Política, por cuanto los concejos deben ejercer sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento.
3. Ley 489 de 1998, en el artículo 5°, estableció que: "*Los organismos y entidades administrativos deberán ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por la ley, la ordenanza, el acuerdo o el reglamento ejecutivo*".
4. El Concejo Municipal se extralimitó en la atribución que le concede el canon constitucional (313-4), la cual debe ser ejercida en forma razonable y proporcionada.
5. Los artículos 13 y 263 de la Constitución Política, sobre la igualdad tributaria.



SC4887-1



6. El artículo 363 de la Constitución Política, establece: *“El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad....”*.
7. De conformidad con el artículo 287 Constitucional *“Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: (...) 3) Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.”*
8. En igual sentido, el artículo 313 superior consagra que: *“Corresponde a los concejos: (...) 4) Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.”*
9. Ha de tenerse en cuenta también, con el objetivo de determinar la legalidad del contenido del acto acusado, el artículo 121 de la Constitución Política, el cual consagra el principio de legalidad de las actuaciones estatales, al determinar que: *“Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuye la Constitución y la Ley”*, así mismo, el inciso primero del artículo 5° de la Ley 489 de 1998, consagra: *“Competencia Administrativa. Los organismos y entidades administrativas deberán ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por la ley, la ordenanza, el acuerdo o el reglamento ejecutivo”*.

CONCEPTO DE LA INVALIDEZ

La prohibición constitucional contenida en el artículo 355, no comprende los actos a título gratuito realizados por una entidad pública a favor de otra entidad pública. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que las entidades públicas tienen determinada su capacidad legal a través del acto legal que las crea u organiza o por sus estatutos según el caso, pero en cualquier situación, sólo podrán realizar aquellos actos que estén contemplados dentro de su misión, de modo que el manejo de sus bienes y recursos, estará condicionado por la Ley, sin que pueda destinarlos para fines diferentes de los contemplados en las normas que rigen a la actividad de la respectiva entidad.

Lo que sí es claro para todas las entidades del Estado, es que deben contar con mecanismos propios tendientes a la recuperación de recursos, aplicando principios de gestión gerencial y recaudo de cartera como índice de eficiencia. Incluso las entidades territoriales de carácter público, que autoricen rebaja o condonaciones de intereses a sus deudores morosos, al tenor de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 819 de 2003, deben hacerlo ajustados a las condiciones del mercado y a las disposiciones que las reglamenten, sin perjuicio de causarle daño al patrimonio del Estado.

El Administrador Público administra *“Bienes Ajenos”*, destinados a la satisfacción del interés general, mediante la promoción de la prosperidad general, y la garantía y efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política. Por lo anterior, como los bienes que administra no son de su propiedad, no puede disponer discrecionalmente de los mismos, sino que por el contrario, su administración debe observar estrictamente el ordenamiento jurídico.



Sobre los conceptos auxilio y donación la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en consulta 504 del 22 de abril de 1993, expresó:

“El vocablo auxilio es sinónimo de ayuda, socorro, amparo y en el lenguaje constitucional se refiere a los pagos que decretados por ley o acto administrativo, con dineros provenientes del tesoro público se hacen a título gratuito a personas naturales o jurídicas de derecho privado. . . .

(. . .)

En cuanto al vocablo donación (donación entre vivos), es definido por el Código Civil como ‘un acto por el cual una persona transfiere, gratuita e irrevocablemente, una parte de sus bienes a otra persona que la acepta’ (art. 1443). . . .”.

Al respecto, la Corte Constitucional ha manifestado:

“Es cierto que en principio, en estricto sentido jurídico, puede haber una diferencia entre las donaciones y los auxilios, por cuanto en las primeras hay una bilateralidad (surgen de un contrato), mientras que en los segundos lo que se presenta es un acto unilateral, sin retribución y compromiso vinculante por parte del que recibe los aportes. Pero para esta corporación, la interpretación de estos términos dentro del contexto del artículo 355 superior significa que, en los dos eventos, se está frente, no a un acto de justicia distributiva por parte del Estado –como concreción del interés general en un sector determinado- sino de liberalidad, lo cual es contrario a la función natural del aparato estatal, pues éste no puede asumir tales conductas con los dineros y bienes que la sociedad en general le encomienda, pues sus actos deben ser, se repite, intérpretes de las finalidades esenciales contenidas en el artículo 2o. de la Carta y, en particular, de la búsqueda de la prosperidad general, a través de la implementación de una verdadera justicia distributiva”. (C-372 del 25 de agosto de 1994).

En el acuerdo, el Concejo Municipal dispuso la amnistía de intereses, circunstancia que, de conformidad con las disposiciones citadas, en nuestro criterio configura la remisión de una deuda, es decir, una donación, al tenor de lo dispuesto en el artículo 1452 del Código Civil, con lo cual se contraviene el mandato constitucional contenido en el inciso primero del artículo 355.

En materia de exoneración de intereses de mora y de sanciones por extemporaneidad a quienes se encuentren atrasados con el pago del impuesto y con la presentación de la declaración, la Corte Constitucional en Sentencia C- 511 de 1997, ha manifestado que las condonaciones, **amnistías** o saneamientos, son términos o vocablos similares, y que no son más que la concesión u otorgamiento del perdón de obligaciones tributarias que han sido plenamente perfeccionadas y exigibles, y considera que la utilización de dichas figuras jurídicas erosionan principios del sistema tributario de rango constitucional como son la justicia y la equidad tributaria, consagrados en los artículos 13 y 263 de la Constitución Política.

En este caso lo dispuesto en el articulado sería una condonación o amnistía, que están prohibidas de acuerdo con la Sentencia C-511 de 1996. Su razón obedece a que la obligación tributaria una vez perfeccionada se hace exigible y la amnistía conllevaría al perdón para el pago de estas obligaciones por parte de los contribuyentes incumplidos, rompiendo así con los principios de igualdad y equidad tributaria.

Se reitera que los tratamientos preferenciales que se traduzcan en amnistías, condonaciones y descuento de intereses, cualquiera de ellos, en los que se ofrezca



SC4887-1

una rebaja del capital en mora y los intereses causados, están prohibidos y son inconstitucionales porque atentan contra los principios de igualdad y equidad tributaria.

En todo caso, en materia de amnistías condonaciones y descuentos, cuando se otorguen beneficios tributarios, o cualquier medida que represente una reducción de ingresos para la entidad territorial, ésta deberá establecer la fuente adicional de ingresos en los términos del artículo 7 de la Ley 819 de 2003.

Dado que el criterio expuesto por la Corte Constitucional, se fundamenta sobre la premisa de que es desigual e inequitativo el hecho de otorgar beneficios a los contribuyentes que se encuentran en mora, implicaría que están viciados de inconstitucionalidad los tratamientos preferenciales que se establezcan a favor de los morosos, es decir, las condonaciones, amnistías y las rebajas de intereses.

Si bien es cierto que la misma jurisprudencia ha señalado que eventualmente las corporaciones públicas puedan tomar medidas exonerativas ante la existencia de situaciones excepcionales de orden económico y fiscal, la medida debe guardar estricta congruencia con la causa y la finalidad que la motivó y, en todo caso, con la debida justificación que demuestre la necesidad, la razonabilidad y la proporcionalidad de la medida, sin perjuicio de que la omisión de tales requisitos, sea objeto de declaratorias de responsabilidad por parte de los organismos de control, pues en condiciones ordinarias no son constitucionales las amnistías, condonaciones y rebaja de intereses.

A este respecto, vale la pena citar la sentencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca (Expediente 25000- 2324000-2004-00298-01 de fecha 29 de julio de 2004, Magistrado ponente Ayda Vides Paba) que se ocupó del estudio de un acuerdo expedido por un concejo municipal, con ocasión de las observaciones que le hiciera ante ese Tribunal el Secretario de Hacienda del Departamento, en el que se establecen rebajas de intereses moratorios sobre los impuestos de industria y comercio e impuesto predial unificado y en cuyos apartes fue anulado bajo las siguientes consideraciones:

“(…)

Analizada esta disposición se observa que efectivamente viola el principio constitucional de igualdad, pues ella conduce a una situación inequitativa, ya que quienes no cumplieron oportunamente con su deber de tributar son tratados en situaciones más favorables económicamente, respecto a los que sí lo hicieron. “La condición de moroso no puede ser título para ver reducida la carga tributaria”. “Teniendo en cuenta lo anterior, y según lo reconoce la jurisprudencia antes transcrita, las corporaciones públicas sí pueden tomar excepcionalmente medidas exonerativas de orden económico y fiscal, pero debidamente justificadas y razonables.

“Las consideraciones del Acuerdo tienen su fundamento en la afectación grave de las finanzas del municipio, en atención, entre otros, a que la cartera morosa de los impuestos Predial e Industria y Comercio representa aproximadamente el 90% del presupuesto que por recursos propios debe recaudar el municipio en la presente vigencia fiscal, es decir, que el objetivo de los beneficios tributarios allí otorgados, a los contribuyentes que paguen en las condiciones establecidas, es el incremento de



1501921

SC18871



los fondos del municipio para el cumplimiento de sus obligaciones presupuestadas, situación no considerada por la Sala como excepcional, debiendo el municipio ejecutar las medidas administrativas y/o judiciales con el objeto de superar las falencias que exhiben en materia de recaudo.

“De otra parte, al violarse el Derecho a la igualdad en las cargas públicas, se desconoce la equidad tributaria, pues ésta exige que las instituciones sean aplicadas de manera razonablemente uniforme a todos los contribuyentes, de modo que reciban el mismo tratamiento por parte de las autoridades”. (Subrayado fuera de texto).

La permanencia de las normas enunciadas en este escrito, depende del cumplimiento correcto de los elementos esenciales de validez, como: la competencia, el objeto y contenido posible, la finalidad pública, motivación y procedimiento regular.

En este caso, se considera que el acuerdo carece de validez, por cuanto el elemento competencia fue transgredido, teniendo en cuenta que aunque el concejo cuenta con la potestad en materia tributaria, los beneficios aquí consagrados exceden su competencia pues generan un tratamiento inequitativo porque contrarían los principios de igualdad y equidad tributaria.

La competencia entendida como el conjunto de atribuciones y facultades que corresponden a la corporación, es un elemento de validez, la cual surge del derecho objetivo (Constitución, ley o reglamento), que adjudica las atribuciones a los órganos y sujetos estatales para la realización de las tareas que se le encomiendan. Rige en esta cuestión el principio de la especialidad, en cuyo mérito cada órgano o sujeto estatal tiene competencia para realizar todo aquello que esté vinculado al cumplimiento de sus fines. Es claro entonces, que la competencia le confiere la idoneidad para ejercer las potestades y ser titular de ellas.

Dentro del sistema constitucional colombiano no se admiten atribuciones implícitas ni facultades de alcance indeterminado, de allí el mandado de que los servidores públicos son responsables por infringir la Constitución y las leyes y por omisión y extralimitación en el ejercicio de sus funciones. En el caso de los concejales, sólo pueden actuar en los temas o materias para las cuales se les ha conferido competencia.

El término validez alude a una propiedad de los actos o de las normas y significa "existencia jurídica". Con la existencia jurídica o validez, se quiere aludir a que los actos y las normas que se derivan de esos actos, son actos que serán considerados actos jurídicos y normas jurídicas.

El Consejo de Estado¹ sobre la competencia, consideró:

“La doctrina nacional, al estudiar la competencia u órgano competente como elemento de validez del acto administrativo, esto es, como presupuesto de regularidad jurídica de dicha manifestación estatal, la ha definido desde dos puntos de vista: uno activo y otro pasivo. Según el punto de vista activo, la competencia es la aptitud o autorización

¹ Sentencia del 18 de julio de 2012, Exp. 25000-23-24-000-2007-00345-01. M.P. MARCO ANTONIO VELILLA MORENO (E). Acción de nulidad



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
DESPACHO DEL GOBERNADOR



que tiene todo funcionario u organismo estatal para ejercer las funciones y la autoridad que le han sido asignadas, dentro de circunstancias objetivas y subjetivas señaladas en la Constitución, la ley o el reglamento, y sólo dentro de ellas. Desde una perspectiva pasiva, es el conjunto de asuntos que a toda autoridad pública le está atribuido por la Constitución, la ley o el reglamento, para que actúe o provea en orden a la atención de los mismos.

La competencia significa que todo funcionario público, en el desempeño de su cargo, sólo puede hacer lo que le está permitido. Es la situación inversa de la capacidad propia de los particulares, en cuanto estos pueden hacer todo lo que no les está jurídicamente prohibido.

Es una consecuencia de la limitación del poder público que surgió con el Estado de Derecho, es decir, del principio de legalidad, y una forma de llevar tal limitación a toda persona que ejerza dicho poder.

La competencia, como regla última para la distribución y delimitación material de la autoridad estatal y de la consecuente responsabilidad, está implícita en los artículos 6, 121 y 122 de la Constitución Política y, en lo que tiene que ver con las actuaciones administrativas, en los artículos 31, 33 y 84 del C.C.A., principalmente”.

En consecuencia, lo que se busca con esta actuación es lograr un pronunciamiento por parte del H. Tribunal sobre la validez del acuerdo, relativo a la consagración de beneficios tributarios que atentan contra los principios de igualdad y equidad tributarios.

OPORTUNIDAD

Estoy a tiempo para presentar esta solicitud de revisión de constitucionalidad y legalidad, por cuanto el Acuerdo que se somete a su consideración fue recibido en la Gobernación de Antioquia el día 06 de diciembre de 2022, por lo que está dentro del término de los veinte (20) días a que alude el citado artículo 11 del Decreto 1333 de 1986.

PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA

Es competencia del Honorable Tribunal Contencioso Administrativo el conocimiento del presente asunto por mandato del numeral 4, del artículo 151 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y los artículos 119, 120 y 121 del Decreto 1333 de 1986.

PETICIÓN

El Concejo Municipal al establecer beneficios tributarios como la exoneración o amnistía de los intereses moratorios, contraría claros principios constitucionales, relativos a la igualdad y equidad tributaria.

Por lo anterior, solicito al Honorable Tribunal, decidir sobre la validez del acuerdo presentado a su consideración.



SC18571

PRUEBA

1. Copia del **Acuerdo N° 013 de 2022** con sus constancias de sanción y publicación.
2. Copia del **Decreto Departamental D 2021070000883** de febrero 22 de 2021, expedido por el Gobernador de Antioquia, mediante el cual se me delegó la atribución de remitir los actos al Tribunal Contencioso Administrativo, cuando de la revisión se concluye que adolecen de inconstitucionalidad o ilegalidad.
3. Copia del **Decreto N° 521 de 2021**, mediante el cual fui nombrado Subsecretario de Prevención del Daño Antijurídico de la Gobernación de Antioquia y del Acta de mi posesión.
4. Copia de la comunicación en que el municipio, remite el Acuerdo para revisión, recibido vía mercurio el día **06 de diciembre de 2022, con radicado N° 2022010527591**.
5. Copia de correo electrónico y constancia de recibo en el que se remitieron el escrito de revisión y sus anexos a los correos electrónicos de la alcaldía, personería y concejo municipal.

Dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 120 del Decreto 1333 de 1986, a la fecha de envío de la demanda al Tribunal, se han remitido copias de la misma a los señores Alcalde, Personero y Presidente del Concejo, para que intervengan en el proceso, si lo consideran pertinente.

NOTIFICACIONES

Las que a mí correspondan, en la secretaría del Tribunal o en mi Despacho, ubicado en la Dirección de Asesoría Legal y de Control, piso 10, oficina 1013 del Centro Administrativo Departamental CAD, Calle 42 B No. 52 - 106, teléfono 3839040, Medellín y al correo electrónico notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co

-**Alcaldía:** alcaldia@urrao-antioquia.gov.co

Calle 34 N° 27– 10 Centro Administrativo Cacique Toné – teléfono 6048502300

-**Concejo:** concejo@urrao-antioquia.gov.co

Calle 34 N° 27 – 10 Centro Administrativo Cacique Toné - teléfono 6048503602

-**Personería:** personeria@urrao-antioquia.gov.co

Calle 34 N° 27– 10 Centro Administrativo Cacique Toné- teléfono 6048502300

Cordialmente,



DAVID ANDRÉS OSPINA SALDARRIAGA
Subsecretario de Prevención del Daño Antijurídico

Proyecto: Luz María Morales N. Profesional Universitaria 28/12/22
Reviso: Leonardo Garrido D. Director Asesoría Legal y de Control



SC4887-1

003712

Urrao, diciembre 02 de 2022

Señores
JURIDICA DEPARTAMENTAL
Centro Administrativo Departamental
José María Córdova calle 42 B 52-106
Medellín

Radicado R: 2022010527591
Fecha: 2022/12/06 8:46:12 AM
Tipo: OFICIO
Responsable: NORELA MONSALVE HENAO



Asunto: Remisión Acuerdos Municipales No. 013, 014, 015, 016 y 017 de 2022

Atento saludo;

En atención al control de legalidad que el corresponde a la gobernación de Antioquia según lo establecido por el "Artículo 305 (...) 10: Revisar los actos de los concejos municipales y de los alcaldes y, por motivos de inconstitucionalidad o ilegalidad, remitirlos al Tribunal competente para que decida sobre su validez. (...); se le remite para dicho estudio los siguientes Acuerdos Municipales:

Acuerdo Municipal Nro. 013 de 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN UNAS ESTRATEGIAS DE RECAUDO FRENTE A LA CARTERA MOROSA TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA EN EL MUNICIPIO DE URRAO - ANTIOQUIA". Que fue sancionado el 01 de noviembre del 2022.

Acuerdo Municipal Nro. 014 de 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE URRAO - ANTIOQUIA PARA CEDER LOS ACTIVOS DE ALUMBRADO PUBLICO A LA EMPRESA PUBLICA DE URRAO E.S.P.". Que fue sancionado el 01 de noviembre del 2022.

Acuerdo Municipal Nro. 015 de 2022 "POR EL CUAL SE GARANTIZA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS EN LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO PARA EL AREA URBANA Y EL AREA RURAL DEL MUNICIPIO DE URRAO ANTIOQUIA PARA LA VIGENCIA 2023". Que fue sancionado el 22 de noviembre del 2022.

Acuerdo Municipal Nro. 016 de 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DE UTILIDAD PUBLICA UN INMUEBLE Y SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA ADQUIRIR UN PRECIO DESTINADO A LA CONSERVACION DEL RECURSO EN EL PLAN DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE URRAO, ANTIOQUIA". Que fue sancionado el 24 de noviembre del 2022.

Acuerdo Municipal Nro. 017 de 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO DE URRAO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2023". Que fue sancionado el 24 de noviembre del 2022.

ELIANA AMPARO ZAPATA ARANGO
C.C. 1.045.107.403
Secretaria General y de Gobierno
Municipio de Urrao.

Centro Administrativo Cacique Toné

Dirección: Calle 34 # 27 -10
Teléfono: (034) 850 23 30

Email: alcaldia@urrao-antioquia.gov.co
Web site: www.urrao-antioquia.gov.co - Código postal: 056830



ACUERDO MUNICIPAL N.º 13

“POR EL CUAL SE APRUEBAN UNAS ESTRATEGIAS DE RECAUDO FRENTE A LA CARTERA MOROSA TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA EN EL MUNICIPIO DE URRAO – ANTIOQUIA”.

El Honorable Concejo Municipal de URRAO – ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el numeral 4º del artículo 313 de la Constitución Política y el numeral 6 del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 1º de la ley 1066 de 2006, y el Decreto Ley 1333 de 1986 y

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Implementar como mecanismo de recaudo sobre la cartera morosa de los impuestos, tasas y contribuciones a favor del Municipio de URRAO – Antioquia la siguiente estrategia:

Un descuento del ochenta por ciento (80%) de los intereses de mora y sanciones tributarias generados a la fecha de los impuestos, tasas y contribuciones, a quienes cancelen la totalidad de la obligación antes del 30 de noviembre de 2022

Un descuento del cincuenta por ciento (50%) de los intereses de mora y sanciones tributarias generados a la fecha de los impuestos, tasas y contribuciones, a quienes cancelen la totalidad de la obligación antes del 23 de diciembre de 2022

PARÁGRAFO PRIMERO: La Secretaría de Hacienda liquidará los intereses a rebajar, al momento del pago total de la obligación y para las sanciones tributarias, el contribuyente liquidará dicho descuento (intereses y sanciones) dentro de su declaración privada siempre y cuando la presente con su pago total dentro del término que dure vigente este acuerdo. *(el resultado de la sanción tributaria no podrá ser menor a diez (10) UVTs definida como sanción mínima según lo dispuesto el Acuerdo 026 de 2020)*

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los anteriores beneficios de intereses de mora, se aplicarán sólo a obligaciones del municipio de URRAO, por lo tanto, se excluyen de dicha condonación los intereses de mora generados por la sobretasa ambiental y bomberil.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las personas que tengan acuerdos de pago (cumplidos o incumplidos), podrán acceder a dicha condición, solicitando de forma escrita a la secretaria de hacienda, la cancelación o anulación del acuerdo de pago firmado y/o vigente. La Secretaria de Hacienda anulará el acuerdo de pago, recalculando nuevamente los intereses de mora a la fecha, para la posterior aplicación del beneficio contenido en este acuerdo.



ARTÍCULO TERCERO Es responsabilidad de la Secretaria de Hacienda municipal, adelantar la respectiva difusión en los diferentes medios de comunicación sobre las bondades de este Acuerdo.

ARTICULO CUARTO; La duración de los beneficios tributarios se aplicará a partir de la sanción y publicación del presente acuerdo y regirá hasta que éste dure vigente.

ARTICULO QUINTO. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
PUBLIQUESE Y CÚPLASE

Dado en el Salón del Honorable Concejo Municipal de Urrao Antioquia, a los treinta (30) días del mes de octubre (10) de dos mil veintidós (2022).

POST-SCRIPTUM: El anterior acuerdo municipal sufrió dos (2) debates en días diferentes, 26 y 30 de octubre, en cada uno fue aprobado, se remiten cinco (5) copias originales a la alcaldía municipal, el día primero (1) de noviembre (11) del año dos mil veintidós (2022), para efectos de su sanción y publicación legal.


BRUNO URÁN CARDONA
Presidente del H. Concejo Municipal 2022

URRAO-ANTIOQUIA

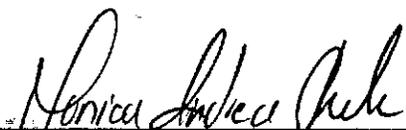
MÓNICA ANDREA RUEDA IBARRA
Secretaria General



REPUBLICA DE COLOMBIA
LA SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE URRAO
ANTIOQUIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
CONCEJO MUNICIPAL

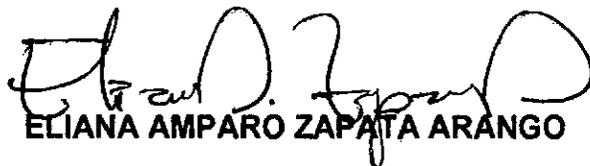
HACE CONSTAR:

Que el anterior acuerdo municipal sufrió dos (2) debates en días diferentes, 26 y 30 de octubre, en cada uno fue aprobado, se remiten cinco (5) copias originales a la alcaldía municipal, el día primero (1) de noviembre (11) del año dos mil veintidós (2022), para efectos de su sanción y publicación legal.


MÓNICA ANDREA RUEDA IBARRA
 Secretaria General



CONSTANCIA DE RECIBIDO. En la fecha primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022), fue recibido en este despacho el Acuerdo 013.


ELIANA AMPARO ZAPATA ARANGO

Secretaria General y de Gobierno

ALCALDÍA MUNICIPAL DE URAAO ANTIOQUIA, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE, el acuerdo Municipal 013 y remítase en original y copia a la Gobernación del Departamento de Antioquia, Sección Jurídica para su revisión.



OSVALDO SEPÚLVEDA PÉREZ

Alcalde Municipal

CONSTANCIA SECRETARIAL, el presente acuerdo fue leído, publicado y expuesto en cartelera Administrativa los días 26 y 30 de octubre de 2022.


ELIANA AMPARO ZAPATA ARANGO

Secretaria General y de Gobierno

	2022010527591	Original	Recibido	06/12/2022	06/12/2022	12/12/2022	Alcaldia De Urrao	Norela Monsalve Henao	Oficio	Envio de información de acuerdo municipal 013,014,015,016,y017 del 2022
--	-------------------------------	----------	-----------------	------------	------------	------------	-------------------	-----------------------	--------	---



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial el artículo 305 numeral 10° de la Constitución Política y la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 305 numeral 10° de la Constitución Política, dispone que es atribución del Gobernador revisar los actos expedidos por los concejos y alcaldes municipales, y por motivos de inconstitucionalidad o ilegalidad remitirlos al Tribunal Administrativo de Antioquia.
2. Que el inciso primero del artículo 9°, de la Ley 489 de 1998, dispone "*Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias*".
3. Que se hace necesario realizar unas delegaciones en el Director de Asesoría Legal y de Control y el Subsecretario de Prevención del Daño Antijurídico adscritos a la Secretaría General, para que se atiendan la revisión y radicación dentro de los términos establecidos en el Decreto No. 1333 de 1986.

DECRETA

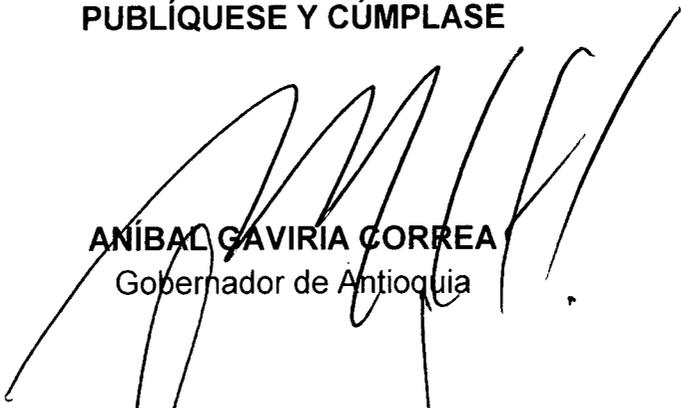
ARTICULO 1°. Delegar en el Director de Asesoría Legal y de Control adscrito a la Secretaría General de la Gobernación de Antioquia, la atribución o función de revisar los Acuerdos expedidos por los concejos municipales y los Decretos de carácter general que profieran los Alcaldes del departamento de Antioquia.

ARTICULO 2°. Delegar en el Subsecretario de Prevención del Daño Antijurídico, adscrito a la Secretaría General, la suscripción y radicación de los documentos pertinentes ante el Tribunal Administrativo de Antioquia, de los actos administrativos municipales, en donde se concluya que adolecen de inconstitucionalidad o ilegalidad.

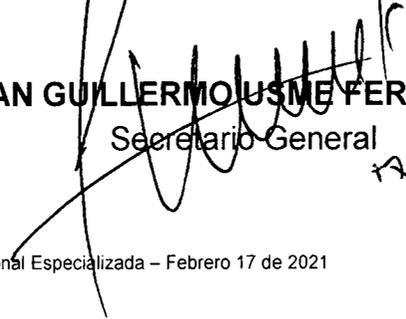
"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN"

ARTICULO 3º. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto Departamental D 2016070002524 de mayo 10 de 2016.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia



JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

Proyectó: Patricia Uribe Roldán - Profesional Especializada - Febrero 17 de 2021

 GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA <small>REPUBLICA DE COLOMBIA</small>	POSESIÓN ORDINARIA	Código: FO-M6-P3-046
		Versión: 03
		Fecha de aprobación: Julio 28 de 2017

ACTA DE POSESIÓN

En la ciudad de Medellín, se presentó en la Dirección de Personal de la Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional o en la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, con el fin de tomar posesión del empleo para el cual fue nombrado. Prestó juramento ordenado por el Artículo 122 de la Constitución Política y manifestó bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en la Ley 4ª de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Nombres y Apellidos: DAVID ANDRES OSPINA SALDARRIAGA

Cédula: 71367204

De: Medellín (Antioquia), Colombia

Libreta Militar: 71367204

DECRETO

Sueldo: \$ 11,683,149

En letras:

Once millones seiscientos ochenta y tres mil ciento cuarenta y nueve Pesos

Número

Fecha(dd/mm/aaaa)

0521

31/01/2021

Jornal:

Denominación del Cargo: SUBSECRETARIO DE DESPACHO

Código: 045

Grado: 03

ID Planta: 0198005386 - 000017102

NUC Planta: 2000000145

Tipo de Nombramiento: LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN

Organismo: SECRETARÍA GENERAL.

Dependencia: SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO.

Ubicación Geográfica del cargo: Medellín (Antioquia), Colombia

Ubicación Física del cargo: Centro Administrativo Departamental (CALLE 42B No. 52-106 - La Alpujarra)

Observaciones: SE ENTREGA MANUAL DE FUNCIONES.

FIRMAS ACTA DE POSESIÓN

La persona a que se refiere la presente acta, presentó los requisitos exigidos.
Prometió cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben.

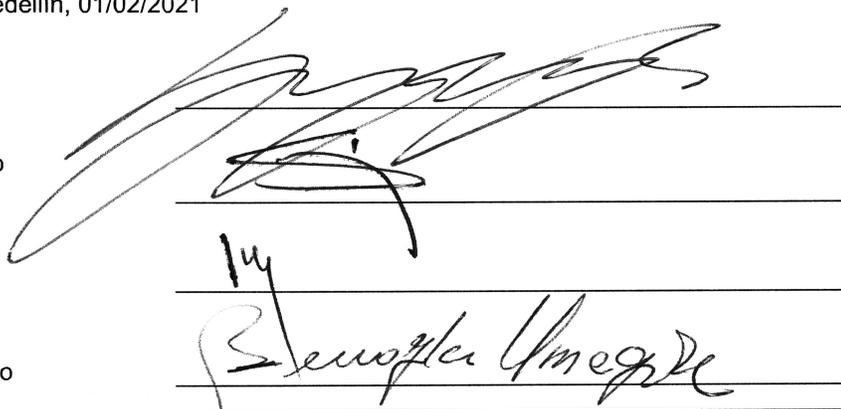
Lugar y Fecha de Posesión: Medellín, 01/02/2021

Posesionado (a)

Director de Personal o de Talento Humano

Profesional Especializado

Auxiliar Administrativo - Secretario



1000044375

Original para Hoja de Vida . 1ª Copia para la Nómina. 2ª. Copia para el Interesado(a).



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

"Por medio del cual se hacen unos nombramientos en la planta de empleos del nivel directivo de la Planta Global de la Administración Departamental en el nivel central"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, y la Ordenanza 04 de 2020, y

CONSIDERANDO:

1. Que según el numeral 7 del artículo 305 de la Constitución Política, son atribuciones del Gobernador: *"Crear, suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias, señalar sus funciones especiales y fijar sus emolumentos con sujeción a la ley y a las ordenanzas respectivas"*.
2. Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 23 de la Ley 909 de 2004: *"Los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo y el procedimiento establecido en esta ley"*.
3. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.2 del decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, corresponde al gobernador nombrar a:
 - "1. Empleados bajo su dependencia.*
 - 2. Presidentes, directores o gerentes de las entidades del sector central y descentralizado.*
 - 3. Aquellos cuya provisión no sea por concurso o no corresponda a otros servidores o corporaciones, según la Constitución o la ley.*
 - 4. Jefes de control interno o quienes haga sus veces."*
4. Que en ejercicio de las facultades conferidas al Gobernador del Departamento de Antioquia por la Ordenanza 04 de 2020, a través del Decreto 2020070002567 del 2020 se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental, se definieron las funciones de sus organismos y dependencias, entre otras disposiciones.
5. Que a través del Decreto Departamental 2021070000490 del 28 de enero de 2021, se distribuyó la planta global de la administración Departamental del Orden Central y se hicieron unas incorporaciones.
6. Que se hace necesario hacer los nombramientos ordinarios en los empleos del nivel directivo de la nueva planta de empleos global de la Gobernación de Antioquia en el nivel central, prevista en el Decreto Departamental 2021070000490 del 28 de enero de 2021.

4



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO 35°. Nombrar al señor **MIGUEL ANGEL IGUARAN OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía **1.037.571.577**, en la plaza de empleo **DIRECTOR OPERATIVO**, Código **009**, Grado **01**, NUC Planta **7301**, asignado al **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL Y FAMILIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 36°. Nombrar al señor **JORGE IGNACIO LONDOÑO LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía **70.194.815**, en la plaza de empleo **DIRECTOR OPERATIVO**, Código **009**, Grado **01**, NUC Planta **7300**, asignado al **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL Y FAMILIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 37°. Nombrar al señor **DAVID ANDRÉS OSPINA SALDARRIAGA**, identificado con cédula de ciudadanía **71.367.204**, en la plaza de empleo **SUBSECRETARIO DE DESPACHO**, Código **045**, Grado **03**, NUC Planta **0145**, asignado a la **SUBSECRETARÍA PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO** de la **SECRETARÍA GENERAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 38°. Nombrar al señor **JUAN SEBASTIÁN LÓPEZ AGUIRRE**, identificado con cédula de ciudadanía **71.376.543**, en la plaza de empleo **DIRECTOR TÉCNICO**, Código **009**, Grado **02**, NUC Planta **7294**, asignado a la **DIRECCIÓN PLANEACIÓN Y PROYECTOS ESTRATÉGICOS PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, INNOVACIÓN Y NUEVAS ECONOMÍAS**; adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 39°. Nombrar al señor **ANDRÉS MAURICIO MONTOYA MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía **98.666.733**, en la plaza de empleo **DIRECTOR TÉCNICO**, Código **009**, Grado **02**, NUC Planta **7296**, asignado a la **DIRECCIÓN INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL SERVICIO EDUCATIVO** de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 40°. Nombrar al señor **SERGIO ALZATE GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **8.103.812**, en la plaza de empleo **DIRECTOR TÉCNICO**, Código **009**, Grado **02**, NUC Planta **7299**, asignado a la **DIRECCIÓN PAZ Y NOVIOLENCIA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, PAZ Y NOVIOLENCIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 41°. Nombrar a la señora **CLARA EUGENIA PÉREZ CADAVID**, identificada con cédula de ciudadanía **32.241.716**, en la plaza de empleo **DIRECTOR OPERATIVO**, Código **009**, Grado **01**, NUC Planta **7298**, asignado al **DESPACHO DEL SECRETARIO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, PAZ Y NO VIOLENCIA**, adscrita a la Planta Global de la

4



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTÍCULO 70°. Nombrar a la señora **YULY ANDREA BERMÚDEZ MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía **43.200.285**, en la plaza de empleo **DIRECTOR TÉCNICO**, Código **009**, Grado **02**, NUC Planta **7297**, asignado al **DIRECCIÓN GESTIÓN DE MODELOS EDUCATIVOS FLEXIBLES, DIVERSIDAD E INCLUSIÓN** de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

ARTICULO 71°. El presente decreto se hace conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- *Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.*
- *Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."*

ARTÍCULO 72°. En caso de comprobarse que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 73°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y produce efectos a partir del 01 de febrero de 2021.

PÚBLIQUENSE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
SECRETARIO GENERAL

CINDY SOFÍA ESCUDERO RAMÍREZ
Secretaria de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional (E)



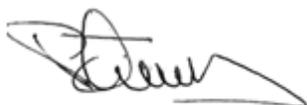
Medellín, 05/01/2023

Señor
Osvaldo Sepúlveda Pérez
Alcalde municipal
Urrao – Antioquia
Calle 34 No. 27 - 10
Teléfono: 850 23 30
Email : gobierno@urrao-antioquia.gov.co
alcaldia@urrao-antioquia.gov.co
Código postal: 056830

Asunto: solicitud de revisión del Acuerdo N°013 de 2022

Dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 120 del decreto 1333 de 1986, le remito copia mediante la cual se solicita al Tribunal Administrativo de Antioquia, se pronuncie sobre la validez del Acuerdo N°013 de 2022, para que si lo considera pertinente se haga parte del proceso.

Atentamente,



HELENA PATRICIA URIBE ROLDAN
Directora de Asesoría Legal y de Control (E)



SC4887-1



Documento	Tipo	Fecha Envío	Remitente	Dirigido A	Copia	Copia Oculta	Confirmación	Asunto	Texto	Adjuntos
2023030084979	E	05/01/2023 04:38:00 PM	NORELA MONSALVE HENAO	gobierno@urrao- antioquia.gov.co, alcaldia@urrao- antioquia.gov.co			norela.monsalve@antioquia.gov.co	Documento - 2023030084979	Cordial saludo. La Dirección de Asesoría legal y de control de la Gobernación de Antioquia, le notifica la remisión de Demanda al Tribunal Administrativo de Antioquia. Archivo adjunto: • Demanda Acuerdo 013 de 2022 Favor enviar acuse de recibo (absolutamente necesario para este asunto) Anexos: 2023050006029.pdf- DEMANDA ACUERDO 013 DE 2022 URRAO	Documentos: 2023030084979.pdf Anexos: 2023050006029.pdf



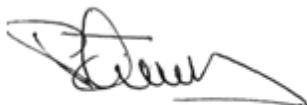
Medellín, 05/01/2023

Señor
Bruno Urán Cardona
Presidente Concejo municipal
Urrao – Antioquia
Email: concejo@urrao-antioquia.gov.co

Asunto: solicitud de revisión del Acuerdo N°013 de 2022

Dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 120 del decreto 1333 de 1986, le remito copia mediante la cual se solicita al Tribunal Administrativo de Antioquia, se pronuncie sobre la validez del Acuerdo N°013 de 2022, para que si lo considera pertinente se haga parte del proceso.

Atentamente,



HELENA PATRICIA URIBE ROLDAN
Directora de Asesoría Legal y de Control (E)



SC4887-1



Documento	Tipo	Fecha Envío	Remitente	Dirigido A	Copia	Copia Oculta	Confirmación	Asunto	Texto	Adjuntos
2023030084980	E	05/01/2023 04:45:03 PM	NORELA MONSALVE HENAO	concejo@urrao- antioquia.gov.co			norela.monsalve@antioquia.gov.co	Documento - 2023030084980	Cordial saludo. La Dirección de Asesoría legal y de control de la Gobernación de Antioquia, le notifica la remisión de Demanda al Tribunal Administrativo de Antioquia. Archivo adjunto: • Demanda Acuerdo 013 de 2022 Favor enviar acuse de recibo (absolutamente necesario para este asunto) Anexos: 2023050006048.pdf-DEMANDA ACUERDO 013 DE 2022 URRAO	Documentos: 2023030084980.pdf Anexos: 2023050006048.pdf



Medellín, 05/01/2023

Señor
Personero municipal
Urrao – Antioquia
Email : personeria@urrao-antioquia.gov.co

Asunto: solicitud de revisión del Acuerdo N°013 de 2022

Dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 120 del decreto 1333 de 1986, le remito copia mediante la cual se solicita al Tribunal Administrativo de Antioquia, se pronuncie sobre la validez del Acuerdo N°013 de 2022, para que si lo considera pertinente se haga parte del proceso.

Atentamente,



HELENA PATRICIA URIBE ROLDAN
Directora de Asesoría Legal y de Control (E)



SC4887-1



Documento	Tipo	Fecha Envío	Remitente	Dirigido A	Copia	Copia Oculta	Confirmación	Asunto	Texto	Adjuntos
2023030084995	E	05/01/2023 04:49:07 PM	NORELA MONSALVE HENAO	personeria@urrao- antioquia.gov.co			norela.monsalve@antioquia.gov.co	Documento - 2023030084995	Cordial saludo. La Dirección de Asesoría legal y de control de la Gobernación de Antioquia, le notifica la remisión de Demanda al Tribunal Administrativo de Antioquia. Archivo adjunto: • Demanda Acuerdo 013 de 2022 Favor enviar acuse de recibo (absolutamente necesario para este asunto) Anexos: 2023050006086.pdf- DEMANDA ACUERDO 013 DE 2022 URRAO	Documentos: 2023030084995.pdf Anexos: 2023050006086.pdf